



## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00379 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HAYDEE MONROY DE VALDERRAMA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$30.663.724) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°6170091828, más los intereses de mora a la tasa del 24,04% interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 18 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$3.337.753) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°86200001152, más los intereses de mora a la tasa de 24,04% el interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 10 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.880.635) por concepto de capital, incorporado en el pagaré suscrito el día 13 de

diciembre de 2016, más los intereses de mora a la tasa del 24,00% interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 5 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portadora de la tarjeta profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al endoso conferido.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**

**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062** hoy **24 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310f33935aed08565a10f3e38d40d8d0d9c2c347d546bf1a20af5bf8581619ca**

Documento generado en 21/04/2023 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>